

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII

Managua, D. N., Miércoles 15 de Diciembre de 1954

N.º 284

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2583

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2584

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Pónese en vigor el Plan Regulador Coordinante del Gran Managua. 2584

Reglamento de Desarrollo Urbano Número Uno 2584

SECCION JUDICIAL

Remates	2586
Títulos Supletorios	2587
Marcas de Fábrica	2588
Patente de Invención	2588
Denuncio de Mina	2588
Terrenos Municipales	2589
Citación	2589
Aviso	2589
Citaciones de Procesados	2589

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte y cinco minutos de la mañana del día viernes veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Rizo Gadea, Montenegro, Astorga, Mairena, Pereira, Albir, Cerna, Vilchez, Castillo (Salvador), García, Zelaya Morales, Irfas, Benoit, Zamora, Zúniga Padilla, Abaunza Marengo, Espinosa Buitrago, Enríquez B., Solórzano Rivas, Paguaga (Gustavo), Solórzano (Ismael), Artiles, Téllez Lacayo, Fernández y Conrado Vado.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y se aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—El Diputado Abaunza Marengo da lectura a una hoja volante que circuló en la ciudad de Granada, cuyos firmantes, según él asevera, fueron encarcelados en la fortaleza «La Pólvora», de aquella ciudad, motivo por el cual pide que se haga concurrir a la Cámara al señor Ministro de la Gobernación para interpelarlo en relación con su denuncia. El Presidente Somoza Debayle dice que seguramente las autoridades gubernamentales han tomado tal determinación por el carácter subversivo de la hoja en cuestión. Tal versión es reforzada por el Diputado Montenegro, después de lo cual la moción se vota y es rechazada por diez y siete votos contra ocho.

4—Se abre a discusión el dictamen de mayoría sobre el proyecto de ley en relación con el ejercicio de la prostitución, enviado por el Ministerio de Salubridad Pública, discutido el cual se aprueba y comienza y discutirse el proyecto en lo particular. Después de discutido se aprueba íntegramente el Art. 1o. del proyecto, al cual se le suprimen los Considerandos, de acuerdo con la moción pertinente del Diputado Morales Marengo. Se discute el Art. 2o. y por una votación de diez y seis contra siete, se acuerda suprimirlo. Al discutirse el Arto. 3o., se acuerda mantener el inciso a), no así los incisos b) y c), los cuales son sustituidos por el siguiente, de acuerdo con una moción del Diputado Román: «b) El tercero que con fin de lucro excitare, estimular, favoreciere o facilitare a cualquier persona el ejercicio de la prostitución comercializada».

5—En este estado el Presidente Somoza Debayle levanta la sesión y cita para el miércoles próximo a la hora reglamentaria, señalando como Orden del Día la continuación de la discusión del mismo proyecto sobre Profilaxia Venérea.

Luis A. Somoza,
Presidente.

Ignacio Román,
Secretario

J. J. Morales Marengo,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 80

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar Representante del Gobierno de Nicaragua en el V Seminario Interamericano de Educación Secundaria, que se verificará en Santiago, República de Chile, del 29 de Diciembre en curso al 29 de Enero próximo, a los siguientes señores: Doctor Pedro José Quintanilla J., Inspector General de Educación Pública, y Doctor José María Castillo, Cónsul Adscrito al Consulado General de Nicaragua en dicha ciudad.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Fomento y Obras Públicas

No. 13—D

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el trabajo técnico de la Oficina Nacional de Urbanismo ha progresado hasta el extremo en que ya existe un Programa de Plan Regulador Coordinante para el Distrito Nacional y con apoyo en las disposiciones del Art. 2 de la Ley Creadora de la misma Oficina del 25 de Noviembre de 1954,

Decreta:

Art. 1o.—Poner en vigor el Plan Regulador Coordinante del Gran Managua elaborado por la Oficina Nacional de Urbanismo.

Art. 2o.—En consecuencia, todos los desarrollos urbanos físicos que en lo sucesivo tengan lugar en la jurisdicción del Distrito Nacional, ya sean privados o públicos, deberán ser aprobados previamente por la Oficina Nacional de Urbanismo.

Art. 3o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Diciembre de 1954.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—El Ministro de Estado por la Ley en el Despacho Fomento y Anexos, Modesto Armijo M.

No. 14—D

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Decreto No. 13—D del día 1o. de Diciembre de 1954, pone en vigor El Plan Regulador Coordinante del Gran Managua, elaborado por la Oficina Nacional de Urbanismo, con apoyo en las disposiciones del Artículo 2 de la Ley creadora de la misma Oficina del 25 de Noviembre de 1954,

Por Cuanto:

Se hace necesario un sistema de inspecciones y permisos para aquellos desarrollos urbanos físicos que tengan lugar en el área del Distrito Nacional a fin de que su ejecución se ajuste a las recomendaciones estipuladas en el referido Plan Regulador,

Acuerda:

poner en vigor el siguiente

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO NUMERO UNO

(Sobre Procedimientos de Permisos de Desarrollo Urbano)

Artículo 1o.—Alcance

En la jurisdicción del Distrito Nacional ningún edificio, ni estructura podrá ser construida, reparada, extendida, remodelada, demolida o trasladada a menos que el Distrito Nacional haya otorgado, un permiso que a su vez llevará la aprobación del Ministerio de Salubridad y de la Oficina Nacional de Urbanismo. Todo desarrollo físico urbano que se emprenda en lo sucesivo está sujeto a inspección por parte de los respectivos funcionarios o empleados de los tres organismos mencionados. Dichos funcionarios o empleados tendrán derecho de entrar, en el desempeño de sus funciones, a los lugares en que tales desarrollos tengan lugar, cuando lo consideren conveniente.

Artículo 2o.—Solicitud de permiso de desarrollo urbano

La solicitud de Permiso de Desarrollo Urbano la iniciará el interesado ante la Oficina Nacional de Urbanismo en un formato que para tal efecto suministrará esta última en el que se dará toda la información que se considere necesaria. La solicitud deberá ir acompañada de dos copias de un plano en el se indique la relación del desarrollo urbano propuesto con toda la propiedad adyacente, incluyendo linderos, propietarios, edificios y otras estructuras, calles y aceras además del tipo de desarrollo urbano que esté al frente de cualquiera otra vía pública colindante al desarrollo urbano proyectado.

En el caso de construcciones nuevas se presentarán los documentos siguientes:

- 1.—Plano de plantas en los que se indiquen los sistemas sanitarios y eléctricos.
- 2.—Elevación de fachadas principales.
- 3.—Una lista estimativa de materiales.

Una copia de cada uno de estos documentos se destinará al Ministerio del Distrito Nacional, otra al Ministerio de Salubridad y otra permanecerá en el lugar de la obra.

Artículo 3o.—*Extensión de Permiso*

La solicitud del permiso, una vez presentada ante la Oficina Nacional de Urbanismo, pasará a los Ministerios del Distrito Nacional y de Salubridad para su revisión. En el caso de que el desarrollo urbano propuesto se ajuste en todos sus aspectos a los *reglamentos respectivos* los funcionarios de las Agencias del Gobierno anteriormente mencionadas darán su aprobación firmando los planos y las normas que sean necesarias.

El suministro de información errónea es suficiente motivo para denegar el permiso.

La solicitud, una vez aprobada, se convierte en un Permiso de Desarrollo Urbano y deberá ser regresada a la Oficina Nacional de Urbanismo para que ésta extienda una placa que servirá de evidencia de que existe ese permiso. Esta placa deberá estar exhibida en lugar visible durante todo el tiempo en que las operaciones físicas del desarrollo urbano estén en ejecución. También será necesario que durante las horas de trabajo se mantenga en el lugar de la obra una copia aprobada de los planos y de las normas. Después de que el Permiso Para Desarrollo Urbano haya sido extendido, tanto los planes como las normas no podrán ser modificados a menos que esta modificación esté aprobada por el funcionario que correspondiera. Si el Permiso de Desarrollo Urbano o de Certificado de Uso fueren denegados, el interesado podrá apelar ante el Tribunal de Apelaciones. El Certificado de Uso y el Tribunal de Apelaciones serán tratados más adelante en este Reglamento.

Artículo 4o.—*Vigencia del Permiso*

El Permiso de Desarrollo Urbano caducará a menos que las operaciones comiencen en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 5o.—*Orden de suspensión de trabajos*

Los funcionarios de cualquiera de los organismos oficiales mencionados en este Reglamento pueden ordenar la suspensión de un trabajo de cualquier índole para el cual se requiera un Permiso de Desarrollo Urbano, en cualquier tiempo en que se encuentre que sus preceptos no están siendo cumplidos. Para este fin, se colocará en el lugar de los trabajos una Orden de Suspensión de Trabajos, copia de la cual será entregada a la persona a cuyo favor se ha entendido el permiso, o a la persona que dirija o ejecute dicho trabajo, el cual deberá suspenderse inmediatamente después de recibida la orden.

En caso de desobediencia a dicha orden, el funcionario que la emitió puede requerir

el apoyo inmediato de la fuerza de policía para hacerla cumplir.

Artículo 6o.—*Reanudación de los trabajos*

Los trabajos no podrán ser reanudados hasta que la infracción haya sido corregida, acerca de lo cual se enviará nota escrita al interesado, o hasta que recaiga sentencia ejecutoriada alzando la suspensión, no pudiéndose autorizar, en la tramitación del asunto, la reanudación provisional del trabajo sin mediar la conformidad expresa del funcionario emisor de la orden de suspensión, la cual no es apelable.

Artículo 7o.—*Certificado de Uso*

Ningún desarrollo urbano podrá ponerse en uso a menos que el Distrito Nacional extienda a través de la Oficina Nacional de Urbanismo un Certificado de Uso. Se considera de hecho solicitado este Certificado de Uso con la sola presentación de la solicitud del permiso de desarrollo urbano. El Certificado de Uso será extendido después que la Oficina Nacional de Urbanismo haya hecho una inspección en la obra y esté satisfecha de que el uso propuesto de la obra esté en conformidad con este Reglamento y con otras leyes o reglamentos que estén en vigor para tales operaciones.

Artículo 8o.—*Penas*

Toda persona, natural o jurídica, que inicie una construcción sin tener el correspondiente Permiso de Desarrollo Urbano o que ponga en uso una construcción sin tener el Certificado de Uso, incurrirá en una multa que le será impuesta por el Distrito Nacional y pagada en la Tesorería del mismo, por valor de Veinte Córdobas (C\$ 20.00) por cada día que transcurra sin haber obtenido los correspondientes permisos, a permisos, a partir de la fecha en que haya sido notificada.

Artículo 9o.—*Tribunal de Apelaciones*

Establécese un Tribunal de Apelaciones, el cual estará integrado por tres miembros: El Ministro de Fomento, quien actuará como Presidente del mismo y dos Arquitectos o Ingenieros Civiles, ambos en ejercicio activo de su profesión, de reconocida capacidad y honestidad y quienes serán nombrados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas por un período de dos (2) años, no pudiendo ser removidos de sus puestos sino por causa justificada. El período de uno de ellos que haya de nombrarse por primera vez para integrar el Tribunal será de tres (3) años, y el período del otro de dos (2) años. En lo sucesivo los períodos para ambos serán de dos (2) años.

Se nombrarán también, según los términos antes anunciados, un suplente para cada uno de los dos miembros citados, con el objeto de sustituir a estos en los casos de ausencia, imposibilidad o implicancia; suplentes que

deben reunir las mismas condiciones de los propietarios, respectivamente. El Oficial Mayor del Ministerio de Fomento actuará como Secretario del Tribunal.

Artículo 10.—Procedimiento de Apelación

Cualquier persona que no esté conforme con alguna resolución de la Oficina Nacional de Urbanismo, podrá apelar de dicha resolución para ante el Tribunal de Apelaciones dentro de cinco (5) días de la correspondiente notificación. El Director de la Oficina admitirá el recurso y emplazará al apelante para que dentro de seis (6) días comparezca ante el Tribunal a hacer uso de sus derechos. Al mejorar el recurso, deberá también el apelante expresar los agravios que le cause la resolución apelada. Si no compareciere en el término indicado, se declarará desierto el recurso.

De la expresión de agravios se dará traslado por seis (6) días al Director, y, con la contestación de éste, se fallará el asunto dentro de quince (15) días a más tardar.

Artículo 11.—Amparo

De la sentencia del Tribunal de Apelaciones podrá ocurrirse de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, en los casos y términos señalados en la Ley de Amparo vigente.

Artículo 12.—Sentencias

Los autos de mero trámite serán firmados por el Presidente. Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos, los que se asentarán por el Secretario en el libro de votos que al efecto tendrá la Secretaría.

Las sentencias, antes de ser notificadas a las partes, deberán copiarse en un libro copiator de sentencias, cuyos asientos o copias serán firmados por el Tribunal y autorizados por el Secretario.

De las sentencias del Tribunal se enviarán copias al Ministerio del Distrito Nacional y a la Oficina Nacional de Urbanismo.

Artículo 13.—Autoridad del Tribunal

El Tribunal de Apelaciones se limitará a interpretar y aplicar este Reglamento lo mismo que aquellos otros reglamentos de desarrollo urbano que en el futuro se dictaren, así como las demás leyes pertinentes. Sin embargo, cuando se trate del Reglamento de Zonificación, el Tribunal podrá conceder exenciones y variantes a la aplicación de dicho reglamento, en los términos establecidos en el mismo.

Artículo 14.—Derogación de otros Reglamentos.

Este Reglamento deroga el capítulo II del Decreto No. 162, Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua, Distrito Nacional, de fecha 17 de Junio de 1944, lo mismo que cualquiera otra disposición que se le oponga.

Artículo 15.

Este Reglamento entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Diciembre de 1954.—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—El Ministro de Estado por la Ley en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 224

Tres tarde, diez y seis de los corrientes, local Juzgado, remataráse mejor postor, finca urbana sita en Catarina, solar y casa, comprendido linderos siguientes: oriente, Ambrosio Latino; poniente, Gilberto Latino; norte, Concepción Nicaragua, calle en medio, y sur, Pedro y José Gaitán, calle interpueta.

Ejecución: Paula Medina Sánchez a Florencio Nicaragua Latino por doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil, Masaya, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srio.—V. P. ₡ 3.70 224 3 3

Nº 221

Tres tarde catorce Diciembre corriente, remataráse finca rústica, jurisdicción Veracruz, limitada: oriente, Fidelia Suárez Vicente; poniente, Mercedes Membreño Suárez; norte, Mercedes Membreño Suárez y Rosa Martínez; sur, Petronilla Cuarezma. Vale doscientos córdobas.

Véndese ejecución Fidelia Suárez Vicente a sucesión Julia Urbina.

Juzgado Local Civil, Masaya, Diciembre dos, mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srio.—V. P. ₡ 3.14. 221 3 3

Nº 223

Veintitrés Diciembre en curso, las nueve antemidianas subastaráse finca rústica como de ciento veinte manzanas de superficie, ubicada comarca Liquia, jurisdicción de Matiguás, departamento de Matagalpa, denominada San José, limitada: oriente, Antonio Collado; poniente, José Félix Cerda; norte, Juan Antonio Valdivia; sur, antes Gilberto Cerna, ahora Francisco Outiérrez P.

Ejecuta: Gerardo Peña a Josefana Méndez.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Leonardo Alonzo, Srio.—V. P. ₡ 7.46. 223 3 2

No. 226

Diez mañana once Enero año próximo, subastaráse este Juzgado, casa y solar Jicaral, este departamento, siendo casa forma cañón, de tejas, forrada tablas; solar mide: treinta varas frente por cuarenta fondo, cercas propias, todo lindante: oriente, María Masís; poniente, mediando calle, Antonio Silva; norte, Isabel Salinas; sur, Timoteo Vallejos.

Base: cuatrocientos treinta y seis córdobas.

Ejecución: Francisca Maradiaga contra Antolín Urrutia.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, León, nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srio.—V. P. ₡ 7.12. 226 3 2

No. 233

A las tres y cuarenta minutos de la tarde viernes diecisiete de Diciembre corriente, venderáse martillo, refrigeradora marca «MW», color blanco, de nueve pies cúbicos, en buen estado.

Ejecuta: Dr. Carlos A. Collado a Zulema de Aguilar, suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, nueve de Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez.—L. M. Areas P., Srío.

Es conforme—Managua, nueve de Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. M. Areas P., Srío.—V. P. ₡ 7.50. 230 3 2

No 236

Veintiuno Diciembre corriente remataráse este Juzgado once mañana, finca rústica ubicada comarca Yalgua, jurisdicción Camoapa, doscientas manzanas extensión, cercada parcialmente, con casa y cultivos, lindando: oriente, terrenos de Miguel Murillo, José Angel Incer y Banco Nacional; poniente, terrenos de Trinidad González; norte, terrenos de Juan Borge y Víctor Ortega; sur, terrenos de Fanor Duarte Baca.

Ejecución: Gonzalo Castro Matamoros contra Alberto Castro Maldonado, suma córdobas.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. M. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, trece Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán G., Srío.—V. P. ₡ 8 50. 236 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 6617

Juan Pío Cañadas, domicilio San Juan de Limay, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica denominada Jocomico, ubicada sitio San Antonio del Palmar, jurisdicción de Limay, cien manzanas de extensión, cercada alambre, madera y naturales, contiene cultivos, dos casas de habitación, lindante: oriente, predio de Feliciano Bencanco; norte, posesión Modesto Méndez; sur, sucesión Antonio Moya e Isidro Osorio.

Estímalo dos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. ₡ 4.20. 2939 3 2

No 6793

Ceferino Morazán Figueras, Dipilto, pide título supletorio finca cuatro manzanas y media extensión en Las Calabaceras, aquella jurisdicción, cercas alambre propias, cultivada café, guineos y caña azúcar, milpa, limitada: norte, potrero Jesús López; sur, predio Enrique López; oriente, camino Dipilto a Las Manos; occidente, serranía mismo Jesús López.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Ocotal, veintiuno Octubre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. ₡ 3.75. 3072 3 1

No. 6766

El señor Sabino Olivas, mayor de edad, casado, Subteniente, G. N., vecino de este pueblo, se ha presentado a este Juzgado Local Civil Unico, solicitando título supletorio de un solar municipal compuesto de treinta varas de frente por treinta y tres de fondo, con sus linderos siguientes: oriente, solar y casa de doña Carmela de Vallejos; occidente, solar

y casa de don Santiago Centeno; norte, solar de don Fidel Villarreina; y sur, casa del señor Isidro Olivas calle de por medio. Que tiene más de cinco años de poseerlo quieta, pacíficamente, sin ninguna interrupción. Que no tiene número ni gravamen y lo estima en doscientos córdobas.

La persona que deseara oponerse que lo verifique dentro del término legal de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil Unico de Palacagüina a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro las once y treinta minutos de la mañana del día lunes.—Samuel Cruz M.—José López C., srío.—V. P. ₡ 0 20. 3050 3 1

No 8

Pedro Urrutia se presentóse a este Juzgado Local solicitando título supletorio de su propiedad que tiene en los suburbios de este pueblo, de esta jurisdicción, cincuenta manzanas de terreno y un solar de veintitres varas de ancho por treinta de largo en este pueblo, y un cuarto de caballería de tierra medida antigua, en el sitio de San Juan de Terranova, de esta jurisdicción, las cincuenta manzanas están divididas en varios lotes, primer lote tiene estos linderos veinte manzanas, cercadas con madera y alambre al oriente, con propiedad de Eduardo Murillo camino en medio que conduce para Santa Rosa del Peñón; occidente, con llano de Piedras Grande; al norte, con propiedad de Pablo Laguna y cerro del Toro Negro; y al sur, propiedad de Trinidad Urrutia camino en medio; segundo, de veinte manzanas, cercados con alambre y piñuela y moderna, linda: oriente, propiedad de Juan José Rodríguez Padilla; occidente, propiedad de Santos García y Eleuterio Vallejos camino en medio; al norte, con el mismo señor Vallejos; y al sur, con Santos García; tercer lote, de diez manzanas, cercada con madera y piñuela y piedra, linda: oriente, propiedad de Evangelista Laguna; occidente, con ojo de agua de Valerio y montes incultos; al norte, Máximo Vallejos; y al sur, con el mismo solicitante. Un solar frente a la plaza de este pueblo que tiene veintitres varas de ancho por treinta de largo, linda: oriente, propiedad de José Avilés; al occidente, con Antonio Raudales; y al norte, con el señor Véliz; y al sur, con la Parroquia de este pueblo; y un cuarto de tierra de una caballería medida antigua, en el sitio San Juan de Terranova de esta jurisdicción, y linda: oriente, con predios de los Carranzas, y Orozco y Trujillos, y Altamirano, río que viene de Sebaco en medio; al occidente, sitio de Santa Ana o San Juan de Dios del Jicaral; al norte, sitio de la Concepción del Carrizal y Lagunas; y sur, de la sucesión de don Francisco Cardenal, y que la aprecia en doscientos pesos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Secundino Vallejos, Juez Local.—Ofilio Urrutia, Srío.—V. P. ₡ 3.00. 8 3 1

No 83

Señora Emelina Gutiérrez viuda Ortiz, pide extiéndasele título supletorio predio ubicado Valle Baltodanos, esta jurisdicción, que ha poseído por más de diez años públicos y continuos, con estos linderos y extensiones: oriente, noventa varas, Tránsito González, camino enmedio; poniente, setenta varas, Tránsito González, camino enmedio; norte, ciento cincuenta y cuatro varas, Napoleón González; sur, ciento noventa varas, Tránsito González, camino enmedio.

Quien tenga derecho oponerse, preséntese dentro término legal treinta días.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, trece Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.—V. P. ₡ 7.40. 83 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 179

Farmacéuticos Italia S. A., de Turati, Italia, mediante apoderado Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registros estas Marcas de Fábrica y Comercio:

"IPERMICINA", -- "NICIZINA",
"CATACETINA", -- "TRIMICINA",
"TOCHERGAMINA", -- "VINILONE",
"FARMICETINA"

para proteger y distinguir: «Productos químicos, medicinales, farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes y veterinarios».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. C\$ 6.85.
179 3 1

Nº 142

The Shell Petroleum Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SHELLTOX

para proteger y distinguir: «Productos químicos para usarse en agricultura, y horticultura; insecticidas, larvicidas, fungicidas; desinfectantes. Aparatos para rociar y dispersar insecticidas y productos similares».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. C\$ 7.10.
142 3 1

Nº 227

Karl J. C. H. Hüeck, de Managua, Nicaragua, solicita registro esta Marca de Comercio:



para: Máquinas para coser, perforar, bordar y de zapatería.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. C\$ 2.75.
227 3 1

Nº 228

Wynlit Pharmazeutische Produkte A. G., de Zurich, Suiza, mediante apoderado Carlos Callejas Moreira, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EUFREN FUERTE

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general y en especial: un estimulante en polvo y granulado del sistema nervioso central y de la inteligencia. Retrazo mental. Agotamiento nervioso por esfuerzos intelectuales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. C\$ 7.30.
228 3 1

Nº 244

Constantino Wagli, de Managua, República de Nicaragua, solicita registro del nombre comercial:

LA FLORIDA

para: Importación de mercaderías en general; ventas al por mayor y al detalle de géneros de seda, lana y algodón y de cualquier clase; colchas; frazadas; medias; calcetines; ropa interior para señoras, caballeros y niños; camisas; toallas; pañuelos; cristalería; perfumería y artículos de tocador; enlozados; artículos de aluminio; ropa hecha; artículos para regalos; artículos de fantasía, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. C\$ 6.75.
244 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 123

Ernst Johan Jens Henriksen, de Copenhague, Dinamarca, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, Abogado, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención consistente en: «Un Procedimiento para Cerrar Depósitos de Tinta en Instrumentos para Escribir Llamados Bolígrafos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. V. P. C\$ 6.60.
123 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 177

Honorable Señor Ministro de Economía: Yo, Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparezco y expongo: Según poder que presento para que se rzone y se me devuelva, soy apoderado suficiente de la Neptune Gold Mining Company, sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Mi referida representada es dueña de varias propiedades mineras en la región de Monte Carmelo, Distrito Minero de Pis Pis, Departamento de Zelaya, y para la explotación de ellas necesitase le conceda un plantel que desde ahora denomina «Angelita», situado en la misma región Distrito y Departamento, y que se localiza y deslinda así: Se toma como punto de partida el mojón de concreto Nº 1 al Oeste del Campo de aterrizaje de Monte Carmelo en donde atraviesa un camino ordinario con rumbo N-16-00-0 y una distancia de 1.000 metros se llega al mojón Nº 2. Al Este de esta línea quedan el campo de aterrizaje de Monte Carmelo y terrenos nacionales. Desde el centro del mojón Nº 2 se traza la línea Nº 2 y con rumbo S-74-00-0 y una distancia de 1.000 metros se llega al mojón Nº 3. Desde el centro del mojón Nº 3 se traza la línea 3 y con rumbo S-16-00-0 y una distancia de 1.000 metros se llega al mojón Nº 4, colindando con terrenos nacionales. [Del mojón Nº 4, con rumbo N-74-00-E y una distancia de 1.000 metros, se traza la línea Nº 4 que llega al mojón Nº 1, colindando con terrenos nacionales. El área total del plantel es de 100 hectáreas. Pido a Ud. Señor Ministro, que previos los trámites de ley extienda a favor de mi representada el título correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Aboga

efa en esta ciudad. presentará este escrito el señor Alfredo Fonseca M. Managua, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salv. Castillo.—Presentado por el Doctor Salvador Castillo, a las doce meridianas del día doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro junto con el poder a que se refiere.—EVENOR ARÉVALO.—Ministerio de Economía.—Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.—Por presentada la anterior solicitud, publíquese por tres veces, durante treinta días, de diez en diez días, en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y dese cuenta con ella al Señor Juez de lo Civil del Distrito de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya en cuya jurisdicción se ubica el Plantel objeto de la dicha solicitud. Razónese el poder presentado por el Doctor Salvador Castillo, a quien se tiene como apoderado de la Neptune Gold Mining Company y devuélvaselo. Notifíquese.—Alejandro Baca Muñoz.—Ante mí:—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

Es conforme con su original. Managua, Distrito Nacional, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 24.30. 177 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 166

Leónidas y Bruno Ortiz, solicitan arriendo en comarca Rota, siguientes lotes: a) cincuenta manzanas lindante; oriente, monte inculto; poniente, Carlos Lanzas; norte, Lava; sur, ejidos de León; b) doce manzanas, lindante: oriente, sur, Ramiro Lanzas; norte, Carmen Ruiz; poniente, Carmen Gutiérrez. Opónganse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas, Srío.—V. P. ₡ 6.40. 166 3 2

Nº 165

Sara Morán, solicita arriendo cuarenta manzanas terreno ejidal de este Municipio en comarca Rota, oriente, Lava; poniente, norte, sur, monte inculto. Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas, Srío.—V. P. ₡ 3.00. 165 3 2

Nº 161

Magdalena Baca, solicita arriendo lote terreno, seis manzanas extensión, lindante: oriente, poniente, Cándida Espinoza; norte, Modesto Duarte; sur, Encarnación Hernández.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, veinticinco Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.—V. P. ₡ 4.50. 161 3 2

No. 160

Octavio Barreto, solicita arriendo como trescientas manzanas en cerro Rota, lindante: oriente, Raúl Quintero; poniente, San Roque; norte, monte inculto; sur, Octavio Delgado.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.—V. P. ₡ 4.80. 160 3 2

No. 159

Evarista Martínez, solicita arriendo veinticinco manzanas en Pueblo Redondo, lindante: oriente, Juan Cisneros; poniente, Octavio Martínez; norte, sur, Malpais.

Opónganse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas, Srío.—V. P. ₡ 4.50. 159 3 2

Nº 153

Terencio Vivas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Libertad, solicita se le vendan cincuenta hectáreas de terreno del llamado 1915, de conformidad con el Arto. 2o. de la Ley de 11 de Septiembre de 1953, limitado: oriente, finca de Claudio Ríos; poniente, resto del lote de Alberto Obando Espino; norte, finca de Modestana Fernández Salazar; y sur, finca de Juan Ernesto Olivar.

Quien pretenda derechos en él, preséntese a deducirlos dentro de un mes.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Aurelio Avilés.—José Santos Cisne M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Santos Cisne M., Srío.—V. P. ₡ 8.80. 153 3 1

CITACION

Nº 222

Cítase a los accionistas de la «Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio, S. A.» para una sesión de Asamblea General ordinaria que se verificará a las siete y media de la noche del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, o sea el décimo sexto día después de la publicación del presente cartel en «La Gaceta», esta sesión tendrá lugar en las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1954.

MANUEL ANTONIO PORRAS,
Secretario.

222 3 3

AVISO

Nº 238

Eduardo Abud cancela poder generalísimo a favor de María Luisa de Abud otorgado por el Dr. Adrian Cuadra Gutiérrez, en Jinotepe el 20 de Abril de 1952. Lo cancela el Dr. José A. Morales en San Francisco Calif., U. S. A., el 22 de Julio de 1954.

Publíquese en «La Gaceta», Oficial. Dic. 14 1954.—V. P. ₡ 3.10. 238 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 11

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Dionisio Calero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Enrique Casco, mayor años de edad, casado, agricultor, vecino de la Concepción, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Caldera Vega.—Carlos B. Ruiz G., Srío.—Of. 11 1

Nº 5372

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Juan José Padilla y Plácido Padilla, de calidades desconocidas, para que en el término de quince días comparezcan a este Despacho a defen-

derse en la presente causa que se les instruye por ser autores del delito el primero, de violación frustrada en la persona de Beatriz Murillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la comarca de «Oligantepe», de la jurisdicción de Camoapa; y el segundo, por lesiones graves en la persona do Matías Méndez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa; bajo pena de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, veintise de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—primero—Vale.—Dario Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srío.—Of.

312 1

No 26

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Juan Matute, como de veintitún años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Santos Flores, de veinte años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente:

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito y de lo Criminal por Ministerio de la Ley.—Estelí, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Guillermo Sotomayor, Srío.—Of.

26 1

No. 27

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Antonio y José Acevedo, del domicilio de Posoltega y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores de los delitos de homicidio, cometido en la persona de Gerardo Narváez, quien fué de diecinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega, y lesiones menos graves cometido en la señora Carmela Narváez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Posoltega; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicten, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés Quintero, Srío.—Of.

27 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

A V I S O

Con instrucciones del Señor Ministro del Ramo, se prorroga hasta el 15 de Enero del próximo año el plazo para renovar las suscripciones de «La Gaceta».

En conformidad con el Acuerdo No. 6, de ocho de Octubre recién pasado, emitido por el Señor Ministro de Hacienda sobre la nueva organización de la Administración del Diario Oficial, estos pagos se harán en la Administración de Rentas respectivas, enviando la boleta única a la Dirección de «La Gaceta» para su debido registro en los libros.

En la ciudad capital, se harán estos pagos en la Oficina de «La Gaceta», donde se le entregará al interesado la boleta única de entero correspondiente.

LA DIRECCION.